



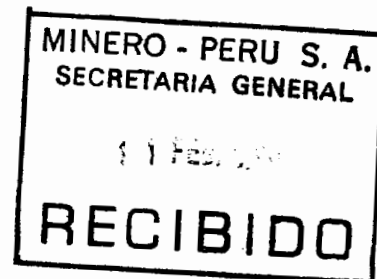
PLACER INTERNATIONAL EXPLORATION INC.
Subsidiary of PLACER DOME INC.

GERTRUDIS ECHEÑIQUE 30 PISO 14
LAS CONDES - SANTIAGO - CHILE
TEL.: (56-2) 2063535
FAX.: (56-2) 2289072

Santiago, febrero 10, 1994

Señores
Comité Especial de
Minero Perú S.A.
Fax: (51-14) 627049

Attn: Sr. Rafael Toledo



De mi consideración:

Mediante esta carta, deseamos presentar al comité las siguientes consultas acerca del texto "Bases para el Concurso Público N° CP-001-CEPRI/MP-94 de Promoción de la Inversión Privada en la Concesión La Granja" del 31 de enero de 1994.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la ley de simplificación Administrativa N° 25035 y en aplicación del principio de la eliminación de las exigencias y formalidades costosas, quedan eliminadas la presentación de documentos que contengan información que la propia entidad que lo solicita posea o deba poseer.

Por su parte el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Simplificación Administrativa, aprobado por Decreto supremo N° 070-89.PCM, establece que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley, ninguna entidad pública exigirá información que ella posea o deba poseer, en virtud de algún trámite realizado anteriormente ante la misma entidad o de obligaciones que la entidad deba haber ejecutado o fiscalizado durante los 5 (cinco) años anteriores a la fecha de la nueva exigencia, siempre que los datos no hubieren sufrido variación.

En tal sentido y teniendo en cuenta que Placer Dome del Perú se ha presentado al Concurso Público N° CP-002-CEPRI/MP-93, prospectos mineros de Jehuamarca y Cañariaco, sería innecesaria la presentación de documentos que ya fueron adjuntados en dicho Concurso Público.



PLACER INTERNATIONAL EXPLORATION INC.
Subsidiary of PLACER DOME INC.

GERTRUDIS ECHEÑIQUE 30 PISO 14
LAS CONDES - SANTIAGO - CHILE
TEL.: (56-2) 2063535
FAX.: (56-2) 2289072

CONSULTA 1:

¿Podemos omitir la presentación de los siguientes documentos ya presentados recientemente en el concurso Jehuamarca - Cañariaco?:

- a) *Memorias descriptivas de la empresa de los años 1991 y 1992, sus estados financieros respectivos.*
- b) *Carta del día 20 de diciembre de 1993 de nuestro Vice Presidente Ejecutivo de Exploración, Sr. Eliseo González-Urrién dirigido a Minero Perú. En ella se muestra una visión global de Placer Dome Inc., sus operaciones mineras en el mundo y en la cual se da un total respaldo, tanto financiero como técnico, a Placer Dome del Perú S.A. En la página 4 de esta carta, entre los párrafos 17 y 19 se señala que "Placer Dome Inc. dispone de inversiones a corto plazo que totalizan más de 500 millones de dólares, los cuales estarían disponibles para ser invertidos en proyectos mineros tales como Jehuamarca - Cañariaco". La referencia es a modo de ejemplo y puede ser aplicable de igual forma al proyecto La Granja.*
- c) *Los certificados de competencia, traducciones, y declaraciones juradas del Consulado de la República del Perú en Vancouver.*
- d) *Declaración jurada de Placer Dome del Perú en el sentido que está constituido de acuerdo a Ley.*
- e) *Documento denominado "Placer Dome Inc. Secretary's Certificate as to Good Standing", su respectiva traducción y el correspondiente "Incumbency Certificate" de Placer Dome Inc. y su respectiva traducción.*

CONSULTA 2:

En el punto 3.5 con relación al pago anual por el derecho de efectuar estudios. ¿Esta cifra se paga al principio o al final de cada año?

CONSULTA 3:

Aunque es standard para este tipo de contratos, consideramos necesario dejar en claro que la regalía se hará exigible una vez recuperado el capital invertido. Si esto no fuera así, sería conveniente considerar una rebaja al mínimo de 3% establecido en las bases.



PLACER INTERNATIONAL EXPLORATION INC.
Subsidiary of PLACER DOME INC.

GERTRUDIS ECHEÑIQUE 30 PISO 14
LAS CONDES - SANTIAGO - CHILE
TEL.: (56-2) 2063535
FAX.: (56-2) 2289072

CONSULTA 4:

De acuerdo a la ley, ¿Es la regalía deducible de impuestos?

CONSULTA 5:

En el numeral 4.5.g "Compromiso de Inversión: US\$ 5.000.000", significa el capital necesario para la construcción y puesta en marcha de la producción?

CONSULTA 6:

En numeral 4.5.g "Inversión anual: US\$ 750.000", significa al mínimo de inversión durante el período de opción?

CONSULTA 7:

En numeral 7.3 ¿Qué significa "abandonar los trabajos"?

No estamos de acuerdo con el pago del "saldo de la inversión comprometida por el optante para el año en que esto ocurra", por cuanto se contrapone con el espíritu de un contrato de opción.

Adicionalmente, si el optante decide poner término a la opción, cuales son sus obligaciones con Minería Perú?

CONSULTA 8:

En numeral 7.4: Consideramos el pago del "saldo no invertido" como un castigo a la eficiencia y por lo tanto debería ser suprimido de las bases.

En otras palabras si el optante completa el estudio de factibilidad antes de completar el plazo de opción significa adelantar la puesta en marcha de la producción, lo que a su vez significa que la regalía se pagará antes.

CONSULTA 9:

En numeral 9.0: ¿qué significa: "Índice de precios al consumidor americano"?

CONSULTA 10:

Creemos importante contar con una lista de los documentos disponibles en el Data Room. De igual forma es imprescindible tener un listado de los testigos de los taladros de La Granja, metrajes de muestras disponibles y la ubicación de éstos.



PLACER INTERNATIONAL EXPLORATION INC.
Subsidiary of PLACER DOME INC.

GERTRUDIS ECHEÑIQUE 30 PISO 14
LAS CONDES - SANTIAGO - CHILE
TEL.: (56-2) 2063535
FAX.: (56-2) 2289072

CONSULTA 11:

Situación legal de la concesión "La Granja":

En las bases, se dice que la concesión se encuentra libre de cobros y gravámenes, no existiendo derechos mineros prioritarios sobre dichas áreas y no estando sujeta a prohibiciones que puedan limitar o restringir el derecho de libre disposición de Minero Perú. Dicha garantía se encuentra consignada en el punto 8 de las bases de la concesión "La Granja"; sin embargo, cabe anotar de acuerdo al plano catastral que existen superposiciones cuyo gravedad no puede ser hasta la fecha establecida por no estar a disposición en el Registro Público de Minería los expedientes que corresponden a dicha concesión y a los petitorios superpuestos. ¿cuál es la situación real de los títulos de la concesión?

CONSULTA 12:

¿Qué disposiciones legales existen en la actualidad que garanticen a los futuros titulares de la concesión el acceso al uso minero de los terrenos necesarios para la operación futura?.

Finalmente, a la luz de las inquietudes recién planteadas, solicitamos formalmente se sirvan considerar una ampliación del orden de 3 semanas, de los plazos del concurso de La Granja.

Saluda atentamente a usted.

Hernán Soza Gatica
Gerente de Exploraciones

cc: J.A. Olaechea
W. Cuadra
PDL/2777

Comité Especial de Minería Perú S.A.		
RECIBIDO		
11 FEB. 1994		
Registro	Recibo	Archivo
169		

Lima, 11 de febrero de 1994.

Señores
Comité Especial de Privatización
de Minería Perú S.A.
Ciudad

Estimados señores:

De conformidad con la Sección 3.2 del Pliego de Bases para el Concurso Público Internacional para la suscripción de un contrato de opción para la transferencia de la concesión "La Granja", con fecha de hoy vence el plazo para solicitar consultas y aclaraciones, por parte de las Precalificadas, con respecto al Pliego mismo, tal como está previsto en su Cláusula 4.2.

En mi calidad de gerente y representante legal de Minera Phelps Dodge del Perú S.A., formulo las consultas y pedidos de aclaración que expreso acto seguido:

PLIEGO DE BASES

1. Con respecto a los incisos b) y c) de la Cláusula 4.3. del Pliego, solicitamos se nos aclare:
 - a) Qué se entiende por "memoria descriptiva de la empresa".
 - b) Si por estados financieros recientes se entiende a los del último ejercicio y si es necesario que se encuentren auditados.
 - c) En el supuesto que la pre-calificada (o su casa ma-

0330

- triz) sea una empresa domiciliada en el extranjero, si los estados financieros y "memoria descriptiva" pueden ser presentados en idioma inglés.
- d) Exactamente a qué debe obligarse la casa matriz en su carta compromiso, en otras palabras, cómo debe interpretarse la "obligación de proporcionar a su relacionada los requerimientos solicitados".
2. Nuestra interpretación de la Cláusula 4.3, inciso g) del Pliego es que la adjudicataria de la buena pro se encuentra obligada al pago anual únicamente durante el plazo en el cual efectúe los trabajos de exploración e investigación y elabore el estudio de factibilidad. Luego de ejercida la opción y una vez que se inicie la explotación de la concesión, la concesionaria deberá pagar exclusivamente las regalías. Por consiguiente, en el lapso que medie entre el ejercicio de la opción y la puesta en marcha de la operación de producción minera, la adjudicataria no estará obligada a ningún pago. Deseamos saber si estamos en lo correcto.
 3. De la revisión de la cláusula 4.5, inciso f) del Pliego y de la cláusula quinta del proyecto de contrato de opción, entendemos que la fórmula utilizada para determinar las regalías en función de los rangos de precios que aparece en el Pliego de Bases es ilustrativa, pudiendo los postores presentar escalas alternativas a la misma, dentro de su oferta económica (Sobre 2).
 4. Nuestra interpretación de la cláusula 4.5, inciso g) del Pliego es que el compromiso mínimo de inversión total de US\$ 5'000,000.00 en 5 años no podrá incluir una inversión mínima anual que sea inferior a los US\$ 750,000.00.
 5. De acuerdo con la cláusula 7.1 del Pliego, consideramos que en el supuesto que el postor favorecido no suscriba el contrato de opción y Minero Perú S.A. adjudique la buena pro al siguiente postor de acuerdo al orden de méritos, Minero Perú S.A. no ejecutará la garantía de seriedad de la oferta del primero. Dicha garantía únicamente será ejecutada cuando Minero Perú convoque a un nuevo concurso. Deseamos saber si estamos en lo correcto.
 6. Entendemos que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.3 del Pliego, en el supuesto que el adjudicatario decida no ejercer la opción, lo único que debe de-

0331

sembolsar es el saldo de la inversión comprometida para el año en que esto ocurra. En consecuencia, el adjudicatario no estará obligado a los pagos anuales y compromisos de inversión anuales por los años siguientes a aquél en el cual se resolvió el contrato.

7. En relación con la cláusula 7.4 del Pliego, solicitamos se nos confirme la siguiente interpretaciones:

- a) Que "Im" se refiere al compromiso de inversión total del postor.
- b) Que "Io" está referido al compromiso de inversión total más alto ofertado por los postores.
- c) Que la fórmula de reintegro de pagos anuales únicamente va a ser aplicable al caso en el cual el adjudicatario ejerza la opción antes del plazo de 5 años y no haya cumplido con el compromiso de inversión total original.

Nuestra interpretación está basada en que si "Im" e "Io" se refieren a los compromisos de inversión anuales y no totales, se llegaría al absurdo de que la adjudicataria, aún habiendo invertido el monto total al que se había comprometido, se vería obligada a pagar un reintegro en el supuesto de que existiera un año en el cual su inversión anual hubiera sido inferior a la originalmente propuesta.

Mas aún, en el caso que la adjudicataria efectúa inversiones que superan su compromiso de inversión total y ejerciera la opción en un plazo inferior a los 5 años, se vería penalizada por los años que faltan hasta la finalización del plazo.

Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos que la fórmula es inaplicable e injusta para el adjudicatario, toda vez que confunde el concepto de menor inversión con el el de pago anual, penalizando la primera con el porcentaje utilizado para incrementar el segundo (100% con relación al año anterior).

Consideramos que resulta improcedente incorporar la variable "Eo" dentro de la fórmula, por cuanto de acuerdo con la cláusula 4.5, inciso e) del Pliego, el peso ponderado de los pagos anuales para el otorgamiento de la buena pro equivale a tan sólo el 15% del puntaje total.

En consecuencia, de incluirse dicha variable, deberá también tomarse en cuenta las regalías y el compromiso

de inversión mas altos ofertados por los postores ("Ro" e "Io"), otorgándoles el mismo peso que el contemplado en la cláusula 4.5 (e).

8. La cláusula 7.5 del Pliego no precisa qué tipo de cambio es el aplicable para convertir el monto de las inversiones efectuadas en moneda nacional. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 662, entendemos que el adjudicatario tendrá derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable vigente al momento de efectuar la operación.
9. La cláusula 9.0 del Pliego establece que los precios contenidos en la sección 4.5 (f) serán ajustados de acuerdo al índice de precios del consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica. Al respecto, deseamos que se nos precise si dicho ajuste se va a efectuar por única vez al momento de ejercerse la opción, o si se va a aplicar el reajuste en forma anual. En este último caso, sírvanse proporcionarnos un modelo proyectado a diez años, aplicando un índice de reajuste hipotético.

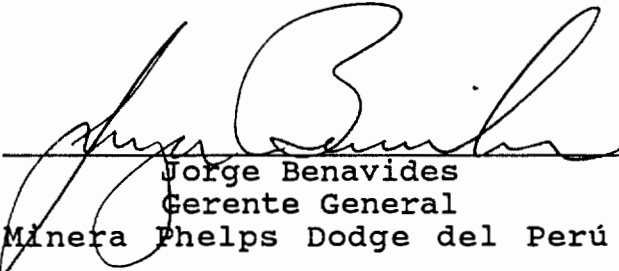
CONTRATO DE OPCION

1. En la cláusula 4.2 del contrato de opción, octava línea, se señala que el estudio de factibilidad deberá presentarse al vencimiento del cuarto año. Entendemos que se trata de un error, pues el plazo para la presentación del referido estudio es de 5 años.
2. La definición del valor F.O.B. del concentrado, contenida en la cláusula Quinta, debe contemplar las deducciones por penalidades de contenido de elementos contaminantes que resulten aplicables, así como cualquier otra penalidad no imputable al operador que se haya incluido en la liquidación de venta y que resulte en una reducción del valor F.O.B..
3. Consideramos que el plazo establecido en la cláusula quinta para el pago de las regalías resulta muy corto, por tratarse de operaciones internacionales en las que participan varias instituciones bancarias. Por lo tanto, solicitamos que dicho plazo sea extendido a 15 días útiles, computados a partir de la percepción por el adjudicatario del importe contenido en la liquidación de venta.

0333

4. Del análisis de las cláusulas séptima y octava del contrato de opción, entendemos que es posible que la empresa adjudicataria pueda invertir una cantidad menor a la establecida en su compromiso de inversión anual, con la condición de que el saldo sea aplicado en los años siguientes y que la fianza bancaria garantice el monto anual de la inversión, más la suma pendiente de inversión de los años anteriores.

Agradeciéndoles desde ya su amable respuesta, aprovecho la oportunidad para reiterarles los sentimientos de mi mayor consideración.



Jorge Benavides
Gerente General
Minera Phelps Dodge del Perú S.A.



0334

TECK CORPORATION

ARY M. JONES

VP. PRESIDENT, BUSINESS DEVELOPMENT

Vancouver, 11 de febrero de 1994

Fax No. 51-14-627049

Señores
Comité Especial de MINERO PERU S.A.
Bernardo Monteagudo No. 222
Magdalena del Mar
Lima, Perú

Att: Ing. Rafael Toledo

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, para agradecerles el envío de la Bases del Concurso Público Internacional de la concesión minera La Granja. Así mismo, deseamos comunicarles nuestra intención de continuar en el proceso en mención.

En relación al numeral 3.4 b. de las bases, sírvanse encontrar a continuación cinco (5) consultas que agradeceríamos nos puedan aclarar:

- 1) Favor confirmar que el pago por la opción a Minero Perú se duplica cada año durante el período de los cinco años (p.ej. el quinto año equivale 16 veces al primer año).
- 2) Numeral 7.4. ¿Podrían mostrarnos un cálculo, basado en la estructura mínima de la oferta?. ¿Cómo funcionaría esta fórmula, si es que el postor ejercita su opción luego de tres años de trabajos?.
- 3) Numeral 4.5(g). Favor confirmar que la "Inversión Anual" mínima de US\$ 750,000 corresponde al mínimo del primer año del "Compromiso de Inversión" de US\$5,000,000.
- 4) En el concurso no se da crédito alguno a los gastos que el postor haría como apoyo social al área local. ¿Se dará crédito por este tipo de gasto?
- 5) Asumimos que los únicos gastos aplicables al "Compromiso de Inversión" (p.ej. US\$5,000,000) son los costos de exploración y de los estudios de factibilidad. Favor confirmar.

Teck Corporation, desea agradecer el apoyo prestado por El Comité Especial de Minero Perú, y esperamos volver a reunirnos con ustedes los días 2 y 7 de Marzo del presente año.

Sin otro particular y agradeciéndoles la atención a la presente, nos despedimos.

Atentamente,

TECK CORPORATION



Gary Jones
Vicepresidente
Desarrollo de Negocios

GJ:gap

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL
PARA LA VENTA DE LA
CONCESION LA GRANJA**

**FORMULACION Y ABSOLUCION DE
CONSULTAS**

POSTOR No. 1

PLIEGO DE BASES

Pregunta 1) Con respecto a los incisos b) y c) de la Cláusula 4.3 del Pliego, solicitamos se nos aclare:

Pregunta a) ¿Qué se entiende por "memoria descriptiva de la empresa"?

Respuesta a) Se entiende por Memoria Descriptiva, a la Memoria Anual. Si la empresa no hubiera producido documento de tal naturaleza, deberá al menos entregar la información suficiente que permita evaluar su capacidad financiera, técnica y, especialmente, la experiencia del postor en pórfidos de cobre.

Pregunta b) Si por estados financieros recientes se entiende a los del último ejercicio y si es necesario que se encuentren auditados?

Respuesta b) La interpretación es correcta. Se entiende que son los Estados Financieros recientes, es decir, de los años 1991, 1992 y último mes disponible de 1993. No es requisito indispensable que se encuentren auditados.

Pregunta c) En el supuesto que la pre-calificada (o su casa matriz) sea una empresa domiciliada en el extranjero, si los estados financieros y "memoria descriptiva" pueden ser presentados en idioma inglés?

Respuesta c) Afirmativo. Se pueden presentar los estados financieros y memoria descriptiva en idioma inglés.

Pregunta d) Exactamente a ¿qué debe obligarse la casa matriz en su carta compromiso?, en otras palabras, ¿cómo debe interpretarse la "obligación de proporcionar a su relacionada los requerimientos solicitados"?

Respuesta d) La carta que debe proponer la empresa matriz a las empresas recién constituidas en el país debe, en términos expresos, precisar que dicha matriz asume la obligación de proveer a su relacionada los requerimientos de capacidad empresarial, financiera y técnica solicitados. En otras palabras, debe ser un respaldo pleno de proveer a la filial de todo aquello que a ésta le permita sustituir las condiciones exigidas, que según el caso las reuniría la matriz.

Pregunta 2) Nuestra interpretación de la Cláusula 4.3, inciso g) del Pliego es que la adjudicataria de la buena pro se encuentra obligada al pago anual únicamente durante el plazo en el cual efectúe los trabajos de exploración e investigación y elabore el estudio de factibilidad. Luego de ejercida la opción y una vez que se inicie la explotación de la concesión, la concesionaria deberá pagar exclusivamente las regalías. Por consiguiente, en el lapso que medie entre el ejercicio de la opción y la puesta en marcha de la operación de producción minera, la adjudicataria no estará obligada a ningún pago. Deseamos saber si estamos en lo correcto?

Respuesta 2) La interpretación es correcta. El pago anual por el derecho a efectuar estudios se efectuará hasta que se ejerza la opción, lo que en el contrato se ha previsto dentro del plazo de 5 años. Pero, si el optante decide ejercer con anticipación su derecho de opción, el pago del derecho anual sólo será obligatorio hasta el año en que ejerció la opción.

Pregunta 3) De la revisión de la Cláusula 4.5, inciso f) del Pliego, y de la Cláusula Quinta del Proyecto de Contrato de Opción, entendemos que la fórmula utilizada para determinar las regalías en función de los rangos de precios que aparece en el Pliego de Bases es ilustrativa, pudiendo los postores presentar escalas alternativas a la misma, dentro de su oferta económica (Sobre No. 2).

Respuesta 3) La interpretación no es correcta. Conforme a las aprobaciones obtenidas de las condiciones mínimas para esta promoción, la escala propuesta debe formar parte de los términos de contratación, tal como se le ha incluido en el proyecto de contrato. El postor deberá ofertar la regalía Ri, indicada en la cláusula 4.5-f) de las bases para el rango de precios "Mayor a 0.90 hasta 1.0 US\$/lb Cu", quedando fijadas automáticamente las regalías para los demás rangos.

Pregunta 4) Nuestra interpretación de la Cláusula 4.5, inciso g) del Pliego es que el compromiso mínimo de inversión total de US\$ 5'000.000.00 en 5 años no podrá incluir una inversión mínima anual que sea inferior a los US\$ 750.000.00.

Respuesta 4) La interpretación es correcta. Se trata de dos condiciones mínimas frente a la inversión:

- Que el compromiso total para los cinco años no sea menor de US\$ 5 millones; y,
- Que el compromiso para cada año no sea inferior a US\$ 750,000.

Pregunta 5) De acuerdo con la Cláusula 7.1 del Pliego, consideramos que en el supuesto que el postor favorecido no suscriba el Contrato de Opción y Minero Perú S.A. adjudique la buena pro al siguiente postor de acuerdo al orden de méritos, Minero Perú S.A. no ejecutará la garantía de seriedad de la oferta del primero. Dicha garantía únicamente será adjudicada cuando Minero Perú convoque a un nuevo concurso. Deseamos saber si estamos en lo correcto?

Respuesta 5) La interpretación no es correcta. Si el postor favorecido no suscribe el contrato Minero Perú ejecutará a beneficio de ésta la garantía de seriedad de la oferta. Esta decisión es independiente de que Minero Perú pueda adjudicar la buena pro al siguiente postor o efectuar un nuevo concurso.

Pregunta 6) Entendemos que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.3 del Pliego, en el supuesto que el adjudicatario decida no ejercer la opción, lo único que debe desembolsar es el saldo de la inversión comprometida para el año en que esto ocurra. En consecuencia, el adjudicatario no estará obligado a los pagos anuales y compromisos de inversión anuales por los años siguientes a aquél en el cual se resolvió el contrato.

Respuesta 6) La interpretación es correcta.

Pregunta 7) En relación con la Cláusula 7.4 del Pliego, solicitamos se nos confirme las siguientes interpretaciones:

Pregunta a) Que "Im" se refiere al compromiso de inversión total del postor.

Respuesta "Im" se refiere a la menor inversión efectuada con respecto al compromiso de inversión total del postor.

Pregunta b) Que "Io" está referido al compromiso de inversión más alto ofertado por los postores.

Respuesta La interpretación es correcta

Pregunta c) Que la fórmula de reintegro de pagos anuales únicamente va a ser aplicable al caso en el cual el adjudicatario ejerza la opción antes del plazo de 5 años y no haya cumplido con el compromiso de inversión total original.

Respuesta

La interpretación es correcta.

Nuestra interpretación está basada en que si "Im" e "Io" se refieren a los compromisos de inversión anuales y no totales, se llegaría al absurdo de que la adjudicataria, aún habiendo invertido el monto total al que se había comprometido, se vería obligada a pagar un reintegro en el supuesto de que existiera un año en el cual su inversión anual hubiera sido inferior a la originalmente propuesta.

Más aún, en el caso que la adjudicataria efectúe inversiones que superan su compromiso de inversión total y ejerciera la opción en un plazo inferior a los 5 años, se vería penalizada por los años que faltan hasta la finalización del plazo.

Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos que la fórmula es inaplicable e injusta para el adjudicatario, toda vez que confunde el concepto de menor inversión con el de pago anual, penalizando la primera con el porcentaje utilizado para incrementar el segundo (100% con relación al año anterior).

Consideramos que resulta improcedente incorporar la variable "Ro" dentro de la fórmula, por cuanto de acuerdo con la Cláusula 4.5, inciso e) del Pliego, el peso ponderado de los pagos anuales para el otorgamiento de la buena pro equivale a tan sólo el 15% del puntaje total.

En consecuencia, de incluirse dicha variable, deberá también tomarse en cuenta las regalías y el compromiso de inversión más altos ofertados por los postores ("Ro" e "io"), otorgándoles el mismo peso que el contemplado en la Cláusula 4.5.e).

Comentario

El reintegro a los pagos anuales sólo es aplicable cuando, ejercida la opción antes de completado el plazo de 5 años, no se haya cumplido con el total del compromiso de inversión original. El objetivo es que con el reintegro en los pagos anuales, el postor conserve el puntaje obtenido en la evaluación de ofertas mediante la aplicación de la fórmula estipulada en 4.5-e) con la que se le otorgó la buena pro del concurso, puntaje ahora disminuido por la menor inversión.

Sin embargo, considerando que pueden existir razones no previstas para concluir el Estudio de Factibilidad con una menor inversión, se modifican las Bases agregándose el egte. párrafo al final de la Cláusula 7.4: "El reintegro total no podrá ser mayor al 50% de la menor inversión realizada". Similar agregado se hará al final de la Cláusula 4.3 del Contrato. En el Anexo No. 1 se muestra un ejemplo numérico ilustrativo de la aplicación de las fórmulas indicadas en las cláusulas 4.5-e) y 7.4.

Pregunta 8) La Cláusula 7.5 del Pliego no precisa qué tipo de cambio es el aplicable para convertir el monto de las inversiones efectuadas en moneda nacional? De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 662, entendemos que el adjudicatario tendrá derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable vigente al momento de efectuar la operación.

Respuesta 8) Las inversiones que se efectúen en moneda nacional se convertirán a dólares, al tipo de cambio de venta fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha del respectivo desembolso.

Pregunta 9) La Cláusula 9.0 del Pliego establece que los precios contenidos en la Sección 4.5.f) serán ajustados de acuerdo al índice de precios del consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica. Al respecto, deseamos que se nos precise si dicho ajuste se va a efectuar por única vez al momento de ejercer la opción, o si se va a aplicar el reajuste en forma anual. En este último caso, sírvanse proporcionarnos un modelo proyectado a diez años, aplicando un índice de reajuste hipotético.

Respuesta 9) El ajuste se aplicará en forma anual a partir del año en que el postor ganador ejerza su opción. En el anexo No. 2 se presenta información estadística del índice señalado, así como la proyección solicitada (Se ha utilizado para proyectar la inflación promedio mensual de los últimos 6 años).

Pregunta 10) En la Cláusula 3.5. se entiende que el pago anual (X) por el derecho a efectuar estudios ofertado será el correspondiente al primer año. Esta cantidad se vería incrementada en 100% (2X) para el segundo año y ésta, a su vez, en 100% para el tercer año (4X), y así sucesivamente hasta el quinto año.

Respuesta 10) La interpretación es correcta.

Pregunta 11) Se entiende que los precios referenciales de cobre de la Cláusula 4.5.f) están referidos en US Dólares de 1994.

Respuesta 11) Para efectos del ajuste señalado en la Cláusula 9.0. los precios del cobre están referidos al mes y año en que se ejerza la opción, y serán ajustados para reflejar los cambios en el índice de precios al consumidor americano a partir de ese momento (Ver Anexo No. 2).

Pregunta 12) Tenemos entendido que las pruebas de lixiviación del mineral extraído de La Granja han dado una recuperación de tan sólo 40% debido al alto contenido de covelita. Podrían confirmarnos esta información?

Respuesta 12) No se han realizado pruebas metalúrgicas de lixiviación con el mineral de La Granja. Se han efectuado estudios minerográficos de muestras de compuesto de taladros, determinándose los contenidos de las especies minerales de cobre (Bornita, Calcocita, Calcopirita, Covelita, etc.)

La estimación de las recuperaciones en lixiviación se efectuó aplicando los resultados obtenidos por Sociedad Minera Pudahuel con el mineral de Cerro Verde para cada especie mineral, llegándose a determinar recuperaciones promedio de 69.6% para el mineral enriquecido, 32.0% para el transicional y 18.7% para el primario. Lo importante, obviamente, es la recuperación del cobre en el mineral enriquecido.

Toda la información al detalle ha estado siempre disponible en el Data Room de Minerero Perú.

CONTRATO DE OPCION

Pregunta 1) En la Cláusula 4.2 del Contrato de Opción, octava línea, se señala que el estudio de factibilidad deberá presentarse al vencimiento del cuarto año. Entendemos que se trata de un error, pues el plazo para la presentación del referido estudio es de 5 años.

Respuesta 1) Cierto, existe un error en el numeral 4.2 del proyecto de contrato, y en el octavo renglón en donde dice "cuarto año" debe decir "quinto año".

Pregunta 2) La definición del valor F.O.B. del concentrado, contenida en la Cláusula Quinta, debe contemplar las deducciones por penalidades de contenido de elementos contaminantes que resulten aplicables, así como cualquier otra penalidad no imputable al operador que se haya incluido en la liquidación de venta y que resulte en una reducción del valor F.O.B.

Respuesta 2) La observación es correcta.

Pregunta 3) Consideramos que el plazo establecido en la Cláusula Quinta para el pago de las regalías resulta muy corto, por tratarse de operaciones internacionales en las que participan varias instituciones bancarias. Por lo tanto, solicitamos que dicho plazo sea extendido a 15 días útiles, computados a partir de la percepción por el adjudicatario del importe contenido en la liquidación de venta.

Respuesta 3) Atendiendo a la sugerencia que la pregunta propone, modifíquese el plazo de siete días que se señala en el último párrafo de la cláusula 5ta. del proyecto de contrato, el mismo que será sustituido por 15 días útiles siguiente a la percepción del valor de las liquidaciones de venta de la Compañía.

Pregunta 4) Del análisis de las Cláusulas Séptima y Octava del Contrato de Opción, entendemos que es posible que la empresa adjudicataria pueda invertir una cantidad menor a la establecida en su compromiso de inversión anual, con la condición de que el saldo sea aplicado en los años siguientes y que la fianza bancaria garantice el monto anual de la inversión, más la suma pendiente de inversión de los años anteriores.

Respuesta 4) La interpretación es correcta.

POSTOR No. 2

BASES

Pregunta 1) ¿Podemos omitir la presentación de los siguientes documentos ya presentados recientemente en el concurso Jehuamarca - Cañariaco?:

Pregunta a) Memorias descriptivas de la empresa de los años 1991 y 1992, sus estados financieros respectivos.

Respuesta a) Afirmativo.

Pregunta b) Carta del día 20 de diciembre de 1993 de nuestro Vice-Presidente Ejecutivo de Exploración, Sr. Eliseo González-Urien dirigido a Minero Perú. En ella se muestra una visión global de Placer Dome Inc., sus operaciones mineras en el mundo y en la cual se da un total respaldo, tanto financiero como técnico, a Placer Dome del Perú S.A. En la página 4 de esta carta, entre los párrafos 17 y 19, se señala que "Placer Dome Inc. dispone de inversiones a corto plazo que totalizan más de 500 millones de dólares, los cuales estarían disponibles para ser invertidos en proyectos mineros tales como Jehuamarca-Cañariaco". La referencia es a modo de ejemplo y puede ser aplicable de igual forma al proyecto La Granja.

Respuesta b) Afirmativo.

- Pregunta c) Los certificados de competencia, traducciones, y declaraciones juradas del Consulado de la República del Perú en Vancouver.
- Respuesta c) Afirmativo.
- Pregunta d) Declaración Jurada de Placer Dome del Perú en el sentido que está constituido de acuerdo a ley.
- Respuesta d) Afirmativo.
- Pregunta e) Documento denominado "Placer Dome Inc. Secretary's Certificate as to Good Standing", su respectiva traducción y el correspondiente "Incumbency Certificate" de Placer Dome Inc. y su respectiva traducción.
- Respuesta e) Afirmativo.
- Pregunta 2) En el punto 3.5 con relación al pago anual por el derecho de efectuar estudios. ¿Esta cifra se paga al principio o al final de cada año?
- Respuesta 2) Tal como se especifica en la cláusula sexta del proyecto de contrato, los pagos deben hacerse al inicio de cada uno de los periodos anuales siguientes, computados a partir de la fecha del contrato.
- Pregunta 3) Aunque es standard para este tipo de contratos, consideramos necesario dejar en claro que la regalía se hará exigible una vez recuperado el capital invertido. Si esto no fuera así, sería conveniente considerar una rebaja al mínimo de 3% establecido en las Bases.
- Respuesta 3) La interpretación es incorrecta. La regalía será exigible a partir del inicio de las operaciones de la compañía. No se considerará válida ninguna propuesta inferior a la regalía mínima del 3% establecida en las Bases.

Pregunta 4) De acuerdo a la ley, ¿es la regalía deducible de impuestos?

Respuesta 4) De conformidad con lo que establece el inciso p) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 774 - Impuesto a la Renta, la regalía es un gasto deducible.

Pregunta 5) En el numeral 4.5.g) "Compromiso de Inversión: US\$ 5'000.000", significa el capital necesario para la construcción y puesta en marcha de la producción?

Respuesta 5) Negativo. Se trata de la inversión en el estudio de factibilidad que se describe en el numeral 4.3.II f) de las Bases y en 4.2 del contrato.

Pregunta 6) En el numeral 4.5.g) "Inversión Anual: US\$ 750.000", significa al mínimo de inversión durante el período de opción?

Respuesta 6) Negativo. El compromiso de inversión para el estudio de factibilidad debe cumplir con los requisitos mínimos indicados en la respuesta 4ta. del Pliego de Bases del postor No. 1.

Pregunta 7) En el numeral 7.3. ¿qué significa "abandonar los trabajos"?

No estamos de acuerdo con el pago del "saldo de la inversión comprometida por el optante para el año en que esto ocurra", por cuanto se contrapone con el espíritu de un contrato de opción.

Adicionalmente, si el optante decide poner término a la opción, ¿cuáles con sus obligaciones con Minería Perú?

Respuesta 7) Se ha considerado que "Abandonar los Trabajos" significa desistirse de continuar con las obligaciones del optante respecto al estudio de factibilidad por razones técnicas y/o económicas.

El pago del "saldo de inversión comprometida por el optante" será el que corresponde al año en que esto ocurra y por el monto pendiente de invertir en ese año. Esto tiene su justificación en la medida que el optante puede diferir para un año posterior el compromiso de inversión mínimo para cada año, siempre que lo garantice. En tal sentido, resulta equitativo que si incurre en incumplimiento deba compensar la inversión para el período.

Es evidente que ante una definición de este tipo, el optante deberá decidir año a año continuar con la elaboración del estudio de factibilidad. Esto además es consistente con el pago anual.

Respecto a la tercera parte de esta pregunta, si el optante decide poner término a la opción, existen dos posibilidades:

- Si la decisión la adopta al concluir un año de la firma del contrato o en cualquier aniversario de éste, antes del quinto año, la única obligación que tendría el optante frente a Minero Perú es la de dejar a beneficio de ésta la concesión y los trabajos realizados hasta esa fecha, con los correspondientes informes efectuados durante el período. Subsistirá asimismo la necesidad de verificar las inversiones por auditores externos.
- Si el optante decide no ejercer la opción en una fecha posterior al inicio de cada año, en adición a las obligaciones de quedar Minero Perú como único beneficiario de la concesión y de los trabajos realizados con sus respectivos informes, deberá abonar a Minero Perú el saldo de la inversión comprometida por el optante para el año en que esto ocurra.

Pregunta B)

En el numeral 7.4, consideramos el pago del "saldo no invertido" como un castigo a la eficiencia y por lo tanto debería ser suprimido de las Bases.

En otras palabras, si el optante completa el estudio de factibilidad antes de completar el plazo de opción, significa adelantar la puesta en marcha de la producción, lo que a su vez significa que la regalía se pagará antes.

Respuesta 8) La interpretación no es correcta. El criterio adoptado para considerar "una compensación económica por el saldo no invertido", es que dicho monto constituye parte de la propuesta económica del postor con la que ganó la buena pro del Concurso (Ver nuestro comentario a la pregunta 7 del Pliego de Bases del Postor No. 1, así como el ejemplo numérico del Anexo No. 1).

Pregunta 9) En el numeral 9.0, ¿qué significa: "Índice de precios al consumidor americano"?

Respuesta 9) Es el índice publicado por la Dirección de Estadísticas Laborales del Ministerio del Trabajo para todos los consumidores americanos.

Pregunta 10) Creemos importante contar con una lista de los documentos disponibles en el Data Room. De igual forma, es imprescindible tener un listado de los testigos de los taladros de La Granja, metrajes de muestras disponibles y la ubicación de éstos.

Respuesta 10) El listado de la información, disponible en el Data Room, ha sido proporcionado a los interesados desde el mes de julio del año pasado, empezando a partir de agosto las visitas al Data Room, al yacimiento y al almacén de testigos de perforación diamantina ubicado en la Refinería de Zinc de Cajamarquilla. Toda la información continúa disponible para los interesados.

Pregunta 11) Situación Legal de la Concesión "La Granja":

En las Bases, se dice que la concesión se encuentra libre de cobros y gravámenes, no existiendo derechos mineros prioritarios sobre dichas áreas y no estando sujeta a prohibiciones que puedan limitar o restringir el derecho de libre disposición de Minerero Perú. Dicha garantía se encuentra consignada

en el punto B de las Bases de la Concesión "La Granja": sin embargo, cabe anotar de acuerdo al plano catastral que existen superposiciones cuya gravedad no puede ser hasta la fecha establecida por no estar a disposición en el Registro Público de Minería los expedientes que corresponden a dicha concesión y a los petitorios superpuestos. ¿Cuál es la situación real de los títulos de la concesión?

Respuesta 11) Sobre la concesión minera La Granja se han superpuesto parcialmente los petitorios mineros Las Negritas No. 30 y Las Negritas No. 31, formulados por Cía. Minera Los Tolmos S.A. el 27 de agosto de 1993, bajo el sistema de cuadrículas.

De conformidad con el Art. 12 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan concesiones mineras anteriores, los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

Por consiguiente, siendo la concesión minera La Granja anterior a los petitorios Las Negritas No. 30 y Las Negritas No. 31, estos últimos deben respetar el área de la concesión La Granja que se encuentre superpuesta.

Es pues claro que, de conformidad con el procedimiento ordinario, el ejercicio del derecho de oposición que concede la Ley General de Minería, es un fundamento sólido para Minero Perú.

Pregunta 12) ¿Qué disposiciones legales existen en la actualidad que garanticen a los futuros titulares de la concesión el acceso al uso minero de los terrenos necesarios para la operación futura?

Respuesta 12) Las inquietudes contenidas en esta pregunta pueden ser contestadas recurriendo al análisis de los derechos que concede la concesión a su titular, y que están señalados en el Art. 37 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería.

- Pregunta s/n Finalmente, a la luz de las inquietudes recién planteadas, solicitamos formalmente se sirvan considerar una ampliación del orden de 3 semanas, de los plazos del concurso de La Granja.
- Comentario Minero Perú ha verificado que no existen derechos mineros prioritarios sobre dichas áreas ni están sujetas a prohibiciones que puedan limitar o restringir el derecho de libre disposición de Minero Perú, por lo que consideramos innecesario la postergación solicitada.

POSTOR No. 3

BASES

En relación al numeral 3.4.b) de las Bases, sirvanse encontrar a continuación cinco (5) consultas que agradeceríamos nos puedan aclarar:

Pregunta 1) Favor confirmar que el pago por la opción a Minero Perú se duplica cada año durante el periodo de los cinco (5) años (p.ej. el quinto año equivale 16 veces al primer año).

Respuesta 1) El "pago por el derecho a efectuar estudios" se duplica cada año, llegando a ser 16 veces al empezar el 5to. año.

Pregunta 2) En el numeral 7.4. ¿podrían mostrarnos un cálculo, basado en la estructura mínima de la oferta? ¿Cómo funcionaría esta fórmula, si es que el postor ejercita su opción luego de tres años de trabajos?

Respuesta 2) Ver ejemplo en el Anexo No. 1.

Pregunta 3) En el numeral 4.5.g), favor confirmar que la "Inversión Anual" mínima de US\$ 750,000 corresponde al mínimo del primer año del "Compromiso de Inversión" de US\$ 5'000,000.

Respuesta 3) Remítase a la respuesta 4 del Pliego de Bases del postor No. 1.

Pregunta 4) En el concurso no se da crédito alguno a los gastos que el postor haría como apoyo social al área local. ¿Se dará crédito por este tipo de gasto?

Respuesta 4) Ver respuesta a la pregunta siguiente.

Pregunta 5) Asumimos que los únicos gastos aplicables al "Compromiso de Inversión" (ej. US\$ 5'000.000) son los costos de exploración y de los estudios de factibilidad. Favor confirmar.

Respuesta 5) Se considerarán aplicables al Compromiso de Inversión todas aquellas inversiones que sean requeridas para efectuar los trabajos ofrecidos en la propuesta, incluyendo carreteras, campamentos, etc.

ANEXO No. 1**EJEMPLO NUMERICO DE LA APLICACION DE LA FORMULA
CONTENIDA EN LOS NUMERALES 4.5.e) Y 7.4 DE LAS
BASES****PROPUESTAS DE LOS POSTORES**

	Regalía Ri (%)	Inversión Ii Mill. US\$	Pago anual Ei Miles US\$
Postor No.1	3.2	6.0	52
Postor No.2	3.5	5.5	50
Postor No.3	3.3	5.8	60

EVALUACION DE PROPUESTAS

$$P_i = 0.60 * (R_i/R_o) + 0.25 * (I_i/I_o) + 0.15 * (E_i/E_o) \quad (1)$$

donde : $R_o = 3.5\%$
 $I_o = \text{US\$ } 6.0 \text{ millones}$
 $E_o = \text{US\$ } 60 \text{ mil}$

Aplicando la fórmula se obtiene : $P_1 = 0.9286$
 $P_2 = 0.9542$
 $P_3 = 0.9574$

Como resultado de la evaluación, resultaría ganador el postor No. 3.

CALCULO DE LA COMPENSACION DINERARIA POR UNA MENOR INVERSION

Hipótesis:

- Inversión realmente realizada: US\$ 4.0 millones.
- Ejercicio de la opción : Final del año 3.

Con la menor inversión, el puntaje del postor No. 3 en el concurso hubiera sido de sólo $P_3 = 0.8824$ (reemplazando en la fórmula (1) un valor para I_3 de 4.0 en lugar de 5.8), con lo que el ganador hubiera resultado ser el postor No. 2, y el postor No. 3 hubiera quedado relegado al tercer puesto.

$$P = 0.60 * (3.3/3.5) + 0.25 * (4.0/6.0) + 0.15 * (60/60) = 0.8824$$

Lo que se busca es compensar este puntaje via el pago de un reintegro a los pagos anuales, con la fórmula:

$$Ea = (0.25/0.15) * (Im/Io) * Eo$$

donde : $Im = (5.8 - 4.0) = \text{US\$ } 1.8 \text{ Mill. (menor inversión)}$

$I_o = \text{US\$ } 6.0 \text{ millones}$

$E_o = \text{US\$ } 60 \text{ mils}$

Reemplazando : $Ea = \text{US\$ } 30 \text{ mil, entonces:}$

Primer pago anual (postor No.3)	$E3 = \text{US\$ } 60 \text{ mil}$
Reintegro al 1er. pago anual	$Ea = \text{US\$ } 30 \text{ mil (2)}$
Primer pago anual ajustado	$E3 = \text{US\$ } 90 \text{ mil}$
Reintegro segundo pago anual	$Eb = \text{US\$ } 60 \text{ mil (3)}$
Reintegro tercer pago anual	$Ec = \text{US\$ } 120 \text{ mil (4)}$
Reintegro cuarto pago anual	$Ed = \text{US\$ } 240 \text{ mil (5)}$
Reintegro quinto pago anual	$Ee = \text{US\$ } 480 \text{ mil (6)}$
Reintegro total (2)+(3)+(4)+(5)+(6)	$Et = \text{US\$ } 930 \text{ mil}$
Compensación económica máx. 50% Im	$= \text{US\$ } 900 \text{ mil}$

COMPROBACION

Con el monto ajustado del primer pago anual, se comprueba que el puntaje del postor No. 3 resulta ahora ser igual al que obtuvo en el concurso.

$$P3 = 0.60*(3.3/3.5) + 0.25*(4.0/6.0) + 0.15*(90/60) = 0.9574$$

ANEXO No.2

C.P.I – ALL URBAN CONSUMERS
1988 – 1993

Año	Mes	Inflac./mes	Indice	Año	Mes	Inflac.	Indice
1988	Ene	0.0026	116.0	1991	Ene	0.0060	134.9
	Feb	0.0017	116.2		Feb	0.0015	135.1
	Mar	0.0034	116.6		Mar	(0.0007)	135.0
	Abr	0.0051	117.2		Abr	0.0030	135.4
	May	0.0026	117.5		May	0.0030	135.8
	Jun	0.0043	118.0		Jun	0.0015	136.0
	Jul	0.0051	118.6		Jul	0.0022	136.3
	Ago	0.0042	119.1		Ago	0.0022	136.6
	Set	0.0050	119.7		Set	0.0029	137.0
	Oct	0.0033	120.1		Oct	0.0022	137.3
	Nov	0.0025	120.4		Nov	0.0036	137.8
	Dic	0.0033	120.8		Dic	0.0022	138.1
1989	Ene	0.0041	121.3	1992	Ene	0.0029	138.5
	Feb	0.0041	121.8		Feb	0.0022	138.8
	Mar	0.0048	122.4		Mar	0.0036	139.3
	Abr	0.0065	123.2		Abr	0.0029	139.7
	May	0.0049	123.8		May	0.0014	139.9
	Jun	0.0024	124.1		Jun	0.0021	140.2
	Jul	0.0032	124.5		Jul	0.0029	140.6
	Ago	0.0008	124.6		Ago	0.0021	140.9
	Set	0.0024	124.9		Set	0.0014	141.1
	Oct	0.0048	125.5		Oct	0.0043	141.7
	Nov	0.0032	125.9		Nov	0.0021	142.0
	Dic	0.0040	126.4		Dic	0.0014	142.2
1990	Ene	0.0087	127.5	1993	Ene	0.0049	142.9
	Feb	0.0047	128.1		Feb	0.0035	143.4
	Mar	0.0047	128.7		Mar	0.0014	143.6
	Abr	0.0031	129.1		Abr	0.0042	144.2
	May	0.0016	129.3		May	0.0014	144.4
	Jun	0.0046	129.9		Jun	0.0000	144.4
	Jul	0.0054	130.6		Jul	0.0007	144.5
	Ago	0.0077	131.6		Ago	0.0028	144.9
	Set	0.0068	132.5		Set	0.0000	144.9
	Oct	0.0068	133.4		Oct	0.0041	145.5
	Nov	0.0030	133.8		Nov	0.0021	145.8
	Dic	0.0022	134.1		Dic	0.0021	146.1

Inflación mensual promedio
Inflación anual promedio

0.32%
3.96%

ANEXO No. 2A

PROYECCION A 10 AÑOS									
C.P.I. – ALL URBAN CONSUMERS									
Año	Inflac.	Precios del cobre en US\$/lb de Cu							
1994	0.0396	0.7000	0.8000	0.9000	1.0000	1.1000	1.2000	1.3000	1.3000
1995	0.0396	0.7000	0.8000	0.9000	1.0000	1.1000	1.2000	1.3000	1.3000
1996	0.0396	0.7000	0.8000	0.9000	1.0000	1.1000	1.2000	1.3000	1.3000
1997	0.0396	0.7000	0.8000	0.9000	1.0000	1.1000	1.2000	1.3000	1.3000
1998	0.0396	0.7277	0.8317	0.9357	1.0396	1.1436	1.2476	1.3515	1.3515
1999	0.0396	0.7566	0.8647	0.9728	1.0808	1.1889	1.2970	1.4051	1.4051
2000	0.0396	0.7866	0.8989	1.0113	1.1237	1.2360	1.3484	1.4608	1.4608
2001	0.0396	0.8177	0.9346	1.0514	1.1682	1.2850	1.4019	1.5187	1.5187
2002	0.0396	0.8502	0.9716	1.0931	1.2145	1.3360	1.4574	1.5789	1.5789
2003	0.0396	0.8839	1.0101	1.1364	1.2626	1.3889	1.5152	1.6414	1.6414

Se asume que el ejercicio de la opción ocurre a finales de 1997